



**NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS MODELOS DE CERTIFICADOS OFICIALES Y OTROS
DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A DETERMINADAS MERCANCÍAS A PARTIR DEL 21
DE ABRIL DE 2021**

1. Disposiciones transitorias del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235

En vistas de la entrada en vigor, el próximo **21 de abril de 2021**, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235¹ por el que se establecen los nuevos modelos de certificados oficiales y otros documentos oficiales para la entrada en la Unión de determinadas mercancías, y teniendo en cuenta las inquietudes que han sido planteadas desde el sector a los Servicios de Sanidad Exterior y a esta Subdirección General sobre la interpretación de su **artículo 35**, mediante el que se establece una disposición transitoria en relación a los modelos de certificado oficial que deben acompañar a las partidas de productos de determinados productos destinados al consumo humano, se considera necesaria la publicación de la presente nota a fin de aclarar el criterio para la interpretación del referido artículo.

La redacción del artículo 35, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 dicta lo siguiente:

*«Se aceptará la entrada en la Unión hasta el **20 de octubre de 2021** de las partidas de productos de origen animal, productos compuestos, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano que vayan acompañadas del certificado pertinente, expedido de conformidad con los modelos el Reglamento (UE) nº 28/2012² y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628³ de la Comisión, siempre y cuando la persona autorizada para firmar el certificado de conformidad con dichos Reglamento y Reglamento de Ejecución lo haya firmado antes del **21 de agosto de 2021**. ».*

En consecuencia, desde el **21 de abril de 2021** hasta el **20 de octubre de 2021** las partidas de productos para los cuales el Reglamento (UE) nº 28/2012 o el Reglamento de Ejecución (UE)

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) nº 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE.

² Reglamento (UE) nº 28/2012 de la Comisión, de 11 de enero de 2012, por el que se establecen requisitos para la certificación de las importaciones en la Unión, y el tránsito por ella, de determinados productos compuestos y se modifican la Decisión 2007/275/CE y el Reglamento (CE) nº 1162/2009.

³ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628 de la Comisión, de 8 de abril de 2019, relativo a los modelos de certificados oficiales para determinados animales y mercancías y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 en lo que se refiere a dichos modelos de certificados.



2019/628 establecen modelos de certificados oficiales podrán acompañarse de los certificados establecidos por estos reglamentos, siempre y cuando hubieran sido firmados antes del **21 de agosto de 2021**.

2. Certificados sustitutivos

En los siguientes casos podrá aceptarse la presentación de un certificado sustitutivo, siempre y cuando este se corresponda con el modelo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y se cumplan los requisitos indicados en su artículo 6:

- a) en el caso de que a partir del 21 de agosto de 2021 se presente alguno de los certificados del Reglamento (UE) nº 28/2012 o del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628 firmados con posterioridad a dicha fecha,
- b) en el caso de que venciese el periodo de validez de diez días establecido en el punto 2.8 de la parte II de los certificados de los capítulos 20 (FISH-CRUST-HC) y 31 (MOL-HC), del anexo III, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, en tanto en cuanto no se adopte criterio armonizado al respecto por parte de la Comisión Europea y los Estados miembros; y
- c) en caso de que a partir del 21 de agosto de 2021 sea necesario subsanar algún defecto de los certificados firmados con anterioridad a dicha fecha.

3. Certificados del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 emitidos en TRACES

Existen ligeras discrepancias en relación a la **numeración de las casillas** entre el modelo de certificado oficial establecido por el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793⁴ y los modelos establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Esta circunstancia se traduce en que aquellos certificados del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 emitidos a través de TRACES NT replican la numeración de las casillas de los modelos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, en lugar de la del modelo original.

Por este motivo, a la espera de la completa alineación del modelo anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 con los modelos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en lo que a la numeración de las casillas se refiere, se dispondrá de la debida flexibilidad a la hora de aceptar los certificados oficiales del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 emitidos a través de TRACES NT, aun cuando la numeración de sus casillas no se ajuste plenamente a la del modelo original.

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión.



4. Productos sin periodo transitorio

Por su parte, la disposición transitoria antes mencionada no resulta de aplicación a aquellos productos para los cuales el Reglamento (UE) nº 28/2012 o el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628 no establecen modelos de certificados oficiales, por lo que a partir del **21 de abril de 2021** estas mercancías deberán acompañarse en todo caso de los modelos de documentos establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235. Este es el caso de:

- a) los caracoles vivos destinados al consumo humano, que deben acompañarse del modelo de certificado oficial recogido en el capítulo 40, del anexo III, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235;
- b) los productos compuestos perecederos que contengan productos de origen animal transformado distintos de los productos cárnicos, ovoproductos o productos lácteos, y se encuentren destinados al tránsito por la Unión hacia un tercer país, que deben acompañarse del modelo de certificado oficial recogido en el capítulo 52, del anexo III, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235; y de
- c) los productos compuestos no perecederos que contengan productos transformados de origen animal distintos de la carne transformada en porcentaje inferior al 50%, que deben acompañarse del modelo de certificación privada recogido en el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

5. Repositorio de modelos de certificados

Por último, cabe indicar que los modelos actualizados de certificados oficiales para la importación de productos de origen animal y productos compuestos se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Sanidad, a través del siguiente enlace:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/controlesSanitarios/procedControl/certificados.htm>

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.